



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00505-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con proceso ordinario, informando que **i)** no fue posible celebrar la audiencia programada para las 2:30 pm del 17 de febrero de 2022, por cuanto la diligencia de las 9:30 AM se extendió hasta pasadas las 2:00 PM; **ii)** la parte actora allegó solicitud para suspender el proceso, aduciendo un posible acuerdo de transacción con la ADRES, sin embargo la solicitud solamente está suscrita por la parte actora y no señala el termino durante el cual operaría la suspensión; **iii)** obra solicitud de la demandante, para ampliar el término concedido para aportar el peritaje solicitado, bajo el argumento de que se han radicado varios desistimientos parciales, y **iv)** obran 10 solicitudes de DESISTIMIENTO PARCIAL que a la fecha no han sido resueltas, sin embargo se precisa que algunas de estas solicitudes fueron presentadas con anterioridad a que la Litis fuera trabada, por lo que el Despacho mediante auto fechado 26 de octubre de 2017, se pronunció al respecto, indicando que previo a resolver sobre dichos desistimientos era necesario notificar a todas las partes e integrar la Litis en debida forma.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, lo primero que debe señalarse es que el numeral 2° del artículo 161 del CGP, dispone:

ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.** La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

RESALTADO FUERA DE TEXTO.

En consecuencia y como quiera que no se cumplen las previsiones de la normatividad en cita, no es posible acceder a la súplica de la apoderada de la parte actora, en aras de suspender el proceso.

En atención a lo reseñado y a lo informado por la Secretaría, el Despacho dispone:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, como quiera que no se trata de una solicitud conjunta de todas las partes, amén que no se reseña específicamente por cuanto tiempo se suspendería el trámite procesal.

SEGUNDO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO PARCIAL de las pretensiones de la demanda sustentadas específicamente en los siguientes RECOBROS, los cuales fueron individualizados en cada uno de los memoriales allegados al plenario y se encuentran relacionados y detallados en formato **EXCEL** o **PDF**:



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nº	FECHA RADICADO	Nº RECOBROS	VALOR	FL. EXPEDIENTE DIGITAL
1	10/10/2016	583	\$ 879.952.204,00	102
2	11/11/2016	960	\$ 1.893.070.238,00	161
3	25/11/2016	1231	\$ 2.659.980.787,00	525
4	13/12/2016	5142	\$ 1.458.524.698,00	549
5	16/01/2017	8598	\$ 2.470.217.088,00	558
6	25/01/2017	967	\$ 385.922.097,00	561
7	2/02/2017	324	\$ 1.138.729.524,00	563
8	18/07/2017	2934	\$ 1.242.335.255,00	587
9	9/05/2018	1545	\$ 386.996.939,45	779
10	28/07/2021	11	\$ 169.876.489,00	
	TOTAL	22.295	\$ 12.685.605.319,45	

TERCERO. CONCEDER un término ADICIONAL e improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, para que se allegue el DICTAMEN PERICIAL COMPLETO, decretado en diligencia del 04 de marzo de 2021 a instancia de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, el cual deberá rendirse teniendo en cuenta las manifestaciones de desistimiento aceptadas por el Despacho.

Una vez cumplido el término anterior, por secretaría reingresen las diligencias al Despacho para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 023 Hoy 01 de marzo de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

ospp

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be6444f4b779ecce963d42ed51d81ac611f77d5aeb10f1a767528f06e02d76b**

Documento generado en 28/02/2022 02:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>